 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No:	0601	FECHA:	23 DIC 2012	PAGINA N°:	
----------------	------	--------	-------------	------------	--

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA NDS

Debidamente posesionado mediante acta de posesión N° 001 del 30 de diciembre de 2019, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política, señala que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política y en aras de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, acorde con lo previsto en el inciso segundo del citado artículo que prevé “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.


Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: “Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto”.

Que el Policlínico de Juan Atalaya es una de la Seis Unidades Básicas de Atención que hace parte de la red hospitalaria de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, ubicada estratégicamente en una zona de alta densidad poblacional, prestando servicios de primer nivel a los habitantes de las comunas 7 y 8 del Municipio de San José de Cúcuta.

Que dadas las dinámicas sociales de crecimiento progresivo de la población vulnerable no responde la capacidad instalada y de cobertura a la demanda del servicio necesaria para la comunidad de la zona, esto ha generado que los usuarios que requieran atención de mediana complejidad deban acudir a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, como único prestador de servicios de salud de alta complejidad en el municipio, incurriendo en traslados, gastos, trámites administrativos, generando insatisfacción en cuanto a la oferta institucional.

Que el Municipio de San José de Cúcuta delegó a la Secretaría de Salud la ejecución del proyecto de inversión identificado con BPIN 2021540010241 “Consolidación de la estructura integral técnica legal y financiera en las fases de prefactibilidad, factibilidad para la construcción y dotación de la E.S.E. IMSALUD del municipio de Cúcuta”, el cual hace parte del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Cúcuta 2050, Estrategia de Todos”, encontrándose armonizando con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en la Línea estratégica 1) Equidad e inclusión social, Componente 1 Cúcuta saludable, Programa 4) Todos por la vida: red pública de salud, con indicador Hospitales de

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No:	0601	FECHA:	23 DIC 2022	PAGINA N°:	
----------------	------	--------	-------------	------------	--

segundo nivel de atención construidos y dotados, con un total de 1, siendo responsable la Secretaría de Salud en pro de ampliar y mejorar la oferta de servicios, en materia de operativización, disponibilidad de infraestructura, personal, dotación e insumos.

Que el Municipio de San José de Cúcuta requiere contratar la ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA E.S.E. IMSALUD EN CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, ya que cuenta con el respaldo del presupuesto establecido para la vigencia fiscal de 2022 y 2023, el cual forma parte de la distribución de los recursos asignados por parte del Municipio de San José de Cúcuta; el presente proceso se encuentra garantizado con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2022, cuyo rubro presupuestal asignado permite que se conserve relación directa del objeto del contrato que se llegare a celebrar, con el mismo y actualizado conforme a las disposiciones legales, en el Plan Anual de Adquisiciones y la aprobación de vigencias futuras para la vigencia 2023, las cuales fueron autorizadas por el Honorable Consejo de Cúcuta, mediante el Acuerdo 018 del 26 de septiembre de 2022.

Que con la ejecución del presente proyecto de inversión se impactará a la población residente de las comunas 7 y 8 donde la E.S.E. IMSALUD hace presencia con la IPS de Claret en la comuna 7 y en la comuna 8 con las IPS de Belisario, Palmeras, Niña Ceci y Los Olivos, quienes asisten al Policlínico de Atalaya para recibir atención.

Que, con la ampliación de complejidad de los servicios se podrá prestar y garantizar una mayor y mejor cobertura en salud como lo es el servicio de urgencias o emergencia. Así mismo, prestar sus servicios a municipios aledaños tales como el Zulia y San Cayetano.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; es una entidad financiera de segundo piso que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.


Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que de igual forma, en el literal f) del artículo 4 de la Ley 57 de 1989 se autorizó a Findeter a celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para la financiación de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el artículo 1 de la misma Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual propia de FINDETER no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Estatal, habida cuenta que desarrolla las actividades propias de su objeto social en mercado regulado y por su condición de entidad financiera. No obstante, conforme lo indica el artículo 13 de la citada norma, es deber de FINDETER aplicar los principios de la función administrativa y gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 256 de la Constitución Política, así como advertir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."

Que en concordancia con lo anterior, FINDETER participa en la ejecución de actividades que por disposición legal se le atribuyen, así como las que el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal establezca, por lo que ha prestado sus servicios para el desarrollo de proyectos, participando en algunos desde su planeación, estructuración, financiación y ejecución lo cual, la convierte en una institución con plena capacidad y experticia para acompañar a las entidades en la satisfacción de sus necesidades.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso

RESOLUCION No:	0601	FECHA:	23 DIC 2022	PAGINA N°:	
----------------	------	--------	-------------	------------	--

Que conforme lo anterior, Findeter cuenta con la idoneidad y experticia para prestar el servicio de asistencia técnica al Municipio de San José de Cúcuta y las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato tienen relación directa con el objeto social de Findeter, quien cuenta con la capacidad técnica y operativa para atender las necesidades de la entidad territorial, guardando observancia de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y la Directiva Presidencial No. 1 del 3 de marzo de 2021.

Que la BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER. fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; es una entidad financiera de segundo piso que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas, el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que en atención a que la entidad ejecutora cumple con la capacidad e idoneidad para ejecutar el contrato, aspectos que se evidencian con su objeto social y la experiencia de está ejecutando contratos de similar objeto.

Que en concordancia con lo anterior, FINDETER participa en la ejecución de actividades que por disposición legal se le atribuyen, así como las que el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal establezca, por lo que ha prestado sus servicios para el desarrollo de proyectos, participando en algunos desde su planeación, estructuración, financiación y ejecución lo cual, la convierte en una institución con plena capacidad y experticia para acompañar a las entidades en la satisfacción de sus necesidades.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero consagra como operaciones autorizadas en su artículo 270 a la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., Findeter, una entidad financiera de descuento, que en desarrollo de su objeto social podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia, o pago a que hubiera lugar.
- b) Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2do del artículo 268 de dicho estatuto.
- c) Literal adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009. Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera. En mérito de lo anteriormente expuesto;


Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración, a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada en el Literal (i) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2017 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de un Contrato Interadministrativo con LA BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, que tendría por objeto Contractual: **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA EN LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA E.S.E. IMSALUD EN CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato resultante de la modalidad de contratación directa a celebrarse con LA BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, tendrá un plazo de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 2.572.635.940), Incluido IVA.**

PARÁGRAFO: Para atender los gastos que demandará la suscripción del Contrato Interadministrativo por parte del

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No:	0601	FECHA:	23 DIC 2022	PAGINA N°:	
----------------	------	--------	-------------	------------	--

Municipio, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de vigencias futuras, expedido por la Subsecretaría Área Gestión Financiera:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NUMERO	FECHA	VALOR CDP
	00 005244	28/10/2022	\$800.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.3.2.02.02.005.19		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN		
VIGENCIA	2022		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00.1 - ICLD-LIBRE ASIGNACION		

COMPROBANTE DE COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA # 014		
VIGENCIA	CUPO	FUENTE DE RECURSO
2023	\$1.772.635.940	1.2.1.0.00.1 ICLD - LIBRE ASIGNACIÓN
TOTAL	\$1.772.635.940	

Con cargo a los siguientes compromisos:

OBJETO	VALOR TOTAL	MONTO A EJECUTAR 2022	MONTO A EJECUTAR 2023	TIEMPO VF
ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE LAS FASES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E IMSALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	\$2.572.635.940	\$800.000.000	\$1.772.635.940	6 MESES

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio San José de Cúcuta,

23 DIC 2022



JAIRO TOMAS TANEZ RODRIGUEZ
Alcalde del Municipio San José de Cúcuta

Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General
 Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Grupo Transitorio Contratación
 Revisó: Ximena Marcela Sánchez Estrada – Secretaria de Salud
 Proyectó: Julio Ernesto Hurtado Suárez – Enlace Contratación SSM

